



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 126-2022-MPA-“A”

Ayabaca, 08 de marzo del 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Informe N° 045-2022-MPA-PPM-SMHA de fecha 03 de marzo del 2022, mediante el cual el Procurador Público Municipal, solicita la emisión de la resolución autoritaria con carácter muy urgente que autorice en calidad de Procurador Público Municipal y en representación de la Municipalidad Provincial de Ayabaca y conforme a las atribuciones participe a las audiencias de conciliación y pueda conciliar judicial y extrajudicialmente en los asuntos de su competencia, en el marco de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo en salvaguarda de los intereses de la entidad y dentro de los parámetros establecidos por el sistema de defensa jurídica del estado, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”**

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por el dispuesto por el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que *“la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del Órgano de Defensa Judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera”*

Que, el inciso 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 126-2022-MPA-“A”

reestructura el sistema administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea a Procuraduría General del Estado, establece que los procuradores públicos podrán conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos en su reglamento, para lo cual es necesario la expedición de la **RESOLUCION AUTORITARIA DEL TITULAR DE LA ENTIDAD**, previo informe del procurador público.

Que, en consecuencia, el Procurador Público representa y defiende jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad (materia procesal, arbitral y de carácter sustantivo), siendo sus facultades demandar, denunciar, participar de cualquier diligencia por el solo acto de su designación, facultades generales y especiales contenidas en los artículos 740° y 75° del Código Procesal Civil, apreciándose la excepción de allanarse; por lo que los procuradores públicos pueden transigir, conciliar (judicial y extrajudicialmente) y desistirse, previa autorización por resolución administrativa por el titular de la entidad, conforme la Ley N° 29497 Ley Procesal de Trabajo.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 003-2022-MPA-“A” de fecha 04 de enero del 2022, se ratifica en el cargo de confianza de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.

Que, mediante proveído de fecha 07 de marzo del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa que se debe continuar con trámite de expedición de acto resolutorio conforme el artículo 33° inciso 8) del Decreto Legislativo 1326 y reglamento con la finalidad de no dejar en indefensión de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.

Que, estando a las consideraciones anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal **Abog. SEGUNDO MARCIAL HOLGUIN AGREDA**, para que en nombre y representación de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, y conforme a sus atribuciones, participe a las Audiencias de Conciliación y pueda **CONCILIAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE** en los asuntos de su competencia en el marco de la Ley N° 2949, Ley Procesal de Trabajo, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley de la materia, en salvaguarda de los intereses de la Entidad, y dentro de los parámetros establecidos por el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el Procurador Público Municipal deberá informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los procesos concluidos por conciliación, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30137.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 126-2022-MPA-“A”

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional -OCI, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, Procuraduría Pública Municipal, y al **Abog. SEGUNDO MARCIAL HOLGUIN AGREDA** para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

Ing. Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE